



ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA VÍA VERDE DE LA PLATA (TRAMO ALBA DE TORMES CARBAJOSA DE LA SAGRADA)

Exposición de motivos

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), dentro de su Programa de Caminos Naturales, realiza desde el año 1993 obras de recuperación de antiguos trazados ferroviarios, caminos y otras infraestructuras terrestres, con el fin de dotar al Estado de una red de caminos de proximidad a la naturaleza.

En la actualidad estudia incluir dentro de este Programa la línea del ferrocarril conocida como VÍA DE LA PLATA, que discurre por el oeste de España de sur a norte. Su origen (km 0,0) se encuentra en la Estación de Monfragüe en el término municipal de Plasencia (Cáceres), y su final se ubica en la provincia de León, concretamente en el municipio de Astorga (km 347,5), motivo por el que también se conoce a esta línea de hierro como la “PLASENCIA-ASTORGA” o la “MONFRAGÜE-ASTORGA”.

El empaque de este recorrido desde el punto de vista histórico, de patrimonio y cultural es incuestionable. Los hitos de las ciudades de Salamanca y Zamora son un claro, y no único, ejemplo de este corredor de ancestrales costumbres.

La línea se encuentra cerrada al tráfico ferroviario de viajeros desde el 1 de enero de 1985, y al tráfico de mercancías desde finales de los años ochenta. En los años noventa todavía algún tramo fue utilizado de forma parcial para transportes especiales vinculados a fines militares, aunque luego se sumió en el máximo de los abandonos posibles.

En los últimos años algunos Ayuntamientos de los municipios afectados por este recorrido han mostrado su interés por una recuperación descontextualizada de esta línea, con la finalidad de convertirla en Camino Natural al paso por sus territorios.

En el caso concreto de la provincia de Salamanca, en enero de 2012 se constituye la asociación de municipios VIFEPLA (Vía Férrea de La Plata), con el fin, entre otros, de poner en valor la vía férrea desafectada, constituida por los municipios de Alba de Tormes, Arapiles, Calvarrasa de Arriba, Carbajosa de la Sagrada y Terradillos, por donde transcurre el primer tramo de esta línea que se convierte en Vía Verde.

Con este proyecto, que pretende la reconversión de una vía ferroviaria en desuso, se consiguen de forma específica los objetivos generales del Programa de Caminos Naturales:

- Mantener el dominio público de las infraestructuras.
- Frenar su deterioro una vez abandonados sus usos funcionales.

- Potenciar actividades alternativas: culturales, educativas o recreativas (senderismo y cicloturismo).
- Fomentar actividades económicas y de creación de empleos estabilizando la población en su lugar de origen.
- Incorporar las infraestructuras en desuso al equipamiento social como apoyo a sus funciones convencionales, y con objeto de complementar otros desarrollos alternativos, turísticos, recreativos, etc.

El objetivo de la presente Ordenanza, que será tramitada y aprobada en su caso por los Ayuntamientos por donde discurre ese camino natural, es regular el uso de la Vía Verde, una vez que entre en funcionamiento.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º.-Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, protección y funcionamiento del Camino Natural “Vía Verde de la Plata” en el tramo entre los municipios de Alba de Tormes a Carbajosa de la Sagrada en la Provincia de Salamanca.

Artículo 2.º.-Competencias

Aunque el titular de la vía, en concepto de cesión de los terrenos por ADIF, es la Asociación Vía Férrea de la Plata (VIFEPLA), ésta no tiene atribuciones para intervenir en la regulación del uso de esta infraestructura por lo que la competencia es de cada uno de los municipios que la constituyen: Alba de Tormes, Arapiles, Calvarrasa de Arriba, Carbajosa de la Sagrada y Terradillos, y en el ámbito de sus respectivos territorios.

Artículo 3.º.-Ámbito normativo.

3.1. La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para usuarios, entes públicos, futuras entidades públicas y privada y cualquier persona o colectivo que de alguna manera interfiera en el correcto funcionamiento y conservación de este bien público.

3.2. La Ordenanza se aplicará en aquellos términos municipales en los que haya sido aprobada y publicada por el respectivo Ayuntamiento.

Capítulo II

Usos de la Vía Verde

Artículo 4.º.-

4.1. Todos los ciudadanos tienen derecho a usar y disfrutar de la Vía Verde de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza.

4.2. La Vía Verde de la Plata se destinará a su utilización como ruta turística, ecológica y deportiva, para la práctica del senderismo, el paseo, la observación de la

naturaleza, el cicloturismo y aquellas actividades deportivas o de turismo activo que sean compatibles y no incurran en usos prohibidos, con características propias de área natural recreativa.

4.3- El uso individual no necesitará ninguna autorización previa, mientras que en el caso de una actividad organizada que pretenda hacer uso de la Vía Verde de manera agrupada deberá someterse al régimen de autorizaciones de esta Ordenanza y al régimen de autorizaciones que establezca la legislación sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 5.º.-Usos Permitidos.

Se consideran usos permitidos de la vía verde que no requerirán autorización:

1. Circulación peatonal, bicicletas, sillas de ruedas, y otros vehículos no motorizados, con una velocidad máxima de 25 kilómetros/Hora. Como excepción, se permiten las bicicletas y sillas de ruedas eléctricas o motorizadas. Los ciclistas tendrán la obligación de reducir la velocidad a 10 km/ h en los cruces; así como la obligación de detenerse y cruzar caminando, en el caso de cruces con carreteras. El peatón tiene prioridad sobre el ciclista o cualquier otro vehículo, por ser la unidad más frágil de circulación.

2. Utilización de las áreas de descanso y su infraestructura para los usuarios/as de la Vía Verde.

3. Paso de vehículos, exclusivamente a través de los cruces debidamente señalizados, para comunicar la trama de caminos rurales existentes por la zona donde discurre la Vía Verde, sin que en ningún momento puedan superar la velocidad de 20 km/h; tendrán preferencia de paso los viandantes, los ciclistas y los demás usuarios de la Vía Verde sobre los vehículos a motor. En cualquier caso, los viandantes, tendrán preferencia sobre el ciclista o cualquier otro vehículo, por el motivo indicado en el apartado primero. Estos puntos no serán aplicables a los vehículos oficiales que actúen en posibles emergencias o eventualidades.

4. Paso de ganado, exclusivamente a través de los cruces señalizados para comunicar la trama de caminos rurales donde discurre la Vía Verde. En caso de vías pecuarias, tendrá preferencia de paso el ganado

6.- Circulación de vehículos de mantenimiento y vigilancia de la Vía Verde, siempre respetando las normas de velocidad y dando prioridad al resto de usuarios en bici y a pie.

Artículo 6.º.-Usos autorizables.

1. Son autorizables las pruebas deportivas y otras actividades lúdicas y recreativas siempre que sean compatibles con los usos permitidos.

2. Cuando se pretenda la realización de alguna de estas actividades, organizada por cualquier entidad pública o privada, independientemente del número de personas que participen, ésta habrá de solicitar autorización por escrito al Presidente de la Asociación Vía Férrea de la Plata (VIFEPLA) como titular de la vía, exponiendo con detalle la pretensión, con una antelación mínima de 10 días a la fecha en la que se pretenda realizar. La presidencia resolverá sobre la petición, en el plazo de cinco días, adoptando las medidas necesarias para que la afluencia de personas no pueda dañar la flora, la fauna, señalizaciones, mobiliario o cualquier elemento de la Vía. Una vez realizada la actividad, se inspeccionará el recorrido y, en el supuesto de que se haya

producido algún daño por causas imputables a la actividad desarrollada, el responsable se hará cargo de los gastos producidos para su reparación, así como de las posibles indemnizaciones a que haya lugar. Todo ello, sin perjuicio, de cualesquiera otras autorizaciones que con arreglo a la legislación sectorial vigente resulten preceptivas.

Artículo 7.º.–Usos Prohibidos.

Están específicamente prohibidos los siguientes usos:

1. Circular por la Vía Verde con cualquier vehículo de motor: motos, quads, motocicletas, turismos, camiones, autobuses, tractores, auto caravanas etc., excepto en los supuestos permitidos y autorizados por la Ordenanza.
2. Superar los límites de velocidad establecidos para las bicicletas y vehículos autorizados.
3. Circular por la Vía Verde y sus taludes con ganado.
4. Pastar cualquier animal en la traza y taludes de la Vía Verde.
5. Transitar por la Vía Verde con perros sin sujeción. La persona que conduzca el perro cuidará de que deposite los excrementos alejados de la zona de tránsito peatonal, quedando obligada a la recogida y limpieza de los mismos.
6. El tránsito y/o cruce de caballos, excepto por cruces autorizados.
7. Cualquier uso de los no contemplados en los permitidos o autorizados.

Artículo 8.º.–Uso inadecuado de la Vía.

Se incluyen como prohibidos todos los actos que vayan en contra de la correcta conservación y mantenimiento de la Vía Verde, como son:

1. El vertido en la Vía Verde y/o sus cunetas de cualquier tipo de residuo, incluidos los tóxicos y/o peligros, animales muertos, residuos sólidos urbanos, escombros de demolición, aguas residuales, desechos, papeles, plásticos, etc.
2. Los actos vandálicos tales como pintadas, rotura o destrozos, etc., en las señalizaciones, mobiliario o cualquier elemento de la Vía Verde y sus áreas recreativas, incluidas las plantaciones existentes a lo largo de todo su recorrido, bien sea arbolado, arbustos u otras especies.
3. El riego sin control en las fincas colindantes a la Vía de forma que produzca filtraciones y/o humedades importantes en la misma.
- 4.- Cazar a lo largo de todo el territorio de la Vía Verde que a tales efectos se considera Zona de Seguridad a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Caza de Castilla y León, quedando por tanto prohibido el uso de armas de fuego en una franja de veinticinco metros de anchura a ambos lados de la Vía Verde incluidas sus áreas recreativas.
- 5.- Desarrollar actividades ruidosas, molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- 6.- Acampar fuera de los lugares indicados para ello.
7. Encender fuego en lugares no autorizados.
8. Instalar o pegar publicidad ajena a la señalización vertical informativa propia de la Vía Verde, salvo autorización.

Capítulo III
Régimen Jurídico/Sancionador

Artículo 9.º.–Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir los responsables y que serán exigidos, en su caso y en la instancia oportuna, por el Ayuntamiento.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde-Presidente del tramo de la vía verde en el que se produzca la infracción y se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Decreto 189/94 de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento regulador el Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3. Los agentes responsables, en cada momento, de la vigilancia de la Vía Verde, así como cualquiera de los agentes debidamente autorizados para ello, incluidos Guardia Civil, Policía Local, Agentes medioambientales, quienes denunciarán las infracciones que observen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10.º.-Clasificación de infracciones.

Se establece un régimen sancionador propio en el que se prevé una sanción administrativa máxima de mil quinientos euros, sin perjuicio, en todos los casos, de la obligación del infractor de reparar el daño causado. Las sanciones quedan clasificadas de la siguiente manera:

1. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a. Las acciones que impidan su uso, así como la ocupación de la Vía sin la debida autorización.
- b. La tala no autorizada de los árboles y/o la vegetación existente en cada momento en la Vía Verde y sus cunetas.
- c. Las acciones u omisiones que produzcan incendios en la Vía Verde o que supongan riesgo para ello, aunque el incendio no llegue a producirse o propagarse.
- d. El vertido en la Vía Verde y/o sus cunetas de residuos tóxicos y/o peligrosos.
- e. Circular por la Vía Verde con cualquier vehículo de motor; motos, motocicletas, turismos, quads, camiones, autobuses, tractores, auto caravanas etc., excepto en los casos autorizados.
- f. Cualquier otra acción u omisión que cause un considerable deterioro físico o medioambiental a la Vía Verde.
- g. La comisión en un año, de más de dos infracciones graves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a. El vertido en la Vía Verde y/o sus cunetas de residuos sólidos urbanos, escombros de demolición, aguas residuales y cualquier otro tipo de vertidos.
- b. Actuaciones vandálicas en las plantaciones existentes en el dominio público de la Vía Verde, bien sea en arbolado, arbustos u otras especies.
- c. Actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos, etc., en las señales de la Vía Verde.
- d. Actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos, etc., en los elementos del mobiliario urbano de la vía y/o sus zonas de descanso.
- e. Superar los límites de velocidad establecidos para las bicicletas según el máximo indicado en señalización vertical.
- f. Circular por la Vía Verde y sus taludes con ganado.

g. Pastar cualquier animal en la traza y taludes de la Vía Verde. h. El mal control de los riegos en las parcelas colindantes a la Vía que comporten filtraciones y/o humedades importantes en la misma.

i. Cualquier otra acción u omisión que cause un deterioro físico o medio ambiental a la Vía Verde.

j. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado «infracciones muy graves», cuando por su escasa cuantía o intensidad, no merezcan ser calificadas como muy graves.

k. La comisión en un año, de más de dos infracciones leves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Se consideran infracciones leves las siguientes:

a. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones.

b. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado «infracciones graves», cuando por su escasa cuantía o intensidad, no merezcan ser calificadas como infracciones graves.

c. El incumplimiento de cualquier otra prescripción prevista en esta Ordenanza, cuando no tenga que ser considerada como infracción muy grave o grave, de acuerdo con los apartados anteriores

Artículo 11.º.–Sanciones.

1. Dado el carácter de esta Vía Verde de bien público y espacio medioambiental, las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones que se establecen seguidamente, teniendo en cuenta su trascendencia respecto a la seguridad de las personas y bienes, así como las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido.

APARTADO TIPO DE INFRACCIÓN BANDA DE SANCIONES (EUROS)

A Muy graves De 601,00 a 1.500,00

B Graves De 301,00 a 600,00

C Leves De 60,00 a 300,00

2. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá, además, reparar el daño causado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá proceder subsidiariamente a esta reparación, por cuenta y a costa del infractor.

3. Con independencia de las que puedan corresponder en concepto de sanción, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los pasos señalados en el requerimiento correspondiente.

La cuantía de cada una de las multas no superará el veinte por ciento de la multa fijada por la infracción cometida.

Artículo 12.º.–Prescripciones.

Las infracciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

APARTADO TIPO DE INFRACCIÓN PLAZO

- A Muy graves 1 año
- B Graves 6 meses
- C Leves 3 meses

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley /7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local. “

APROBACIÓN PROVISIONAL